

## Consejería de Administración Pública e Interior

**6454 ORDEN de la Consejería de Administración Pública e Interior de 5 de julio de 1988, de Delegación de Competencias del Consejero en los titulares de los órganos directivos de la Consejería.**

Con motivo de la adecuación y consiguientes modificaciones, introducida por el Decreto 85/1988 de 26 de mayo, en la estructura orgánica de esta Consejería como consecuencia de la aplicación de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario establecer un adecuado régimen de delegación de las competencias atribuidas al titular de la Consejería en los titulares de los Centros directivos que la configuran orgánicamente, al objeto de lograr una mayor agilidad y racionalización administrativa.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**DISPONGO:**

**Primero.** Quedan delegadas en el Secretario General de esta Consejería las siguientes atribuciones:

a) Autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al capítulo I (Sección 19) de los Presupuestos Generales correspondientes a la Consejería.

b) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al capítulo II (Sección 19) de los Presupuestos Generales correspondientes a la Consejería.

c) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo a los capítulos IV, VI y VII de los Presupuestos Generales correspondientes al servicio de la Secretaría General, Programa 121A: Dirección y Servicios Generales, hasta una cuantía máxima de 10.000.000 de pesetas.

d) Ordenar los ingresos que se produzcan en el ámbito de la Consejería.

e) Ostentar la Presidencia de la Mesa de contratación de esta Consejería y designar los vocales a que se refiere el apartado 2.2) del artículo 63 de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

f) El ejercicio de todas las facultades contractuales a que se refiere el artículo 20 del Reglamento General de contratación del Estado, salvo la aprobación del gasto, adjudicación definitiva y formalización de contratos en cuantía superior a 10.000.000 de pesetas.

g) Resolver sobre la enajenación de bienes y derechos afectos a la Consejería en los términos establecidos por la legislación vigente.

h) Asignar comisiones de servicio de ámbito nacional al personal destinado en la Secretaría General, autorizando los gastos de dietas y locomoción que originen los mismos

i) Conceder permisos y licencias al personal de la Secretaría General dentro de los límites competenciales establecidos para el titular de la misma.

j) Aprobar el Plan Anual de vacaciones de la Consejería, previa propuesta de los titulares de los distintos Centros directivos de la misma.

**Segundo.** Quedan delegadas en los Directores Generales de la Consejería las siguientes atribuciones:

a) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el

reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo a los capítulos IV, VI, VII y VIII de los Presupuestos Generales correspondientes a los distintos servicios de la Consejería, hasta una cuantía máxima de 10.000.000 de pesetas.

b) Asignar las comisiones de servicio de ámbito nacional a los funcionarios destinados en las respectivas Direcciones Generales.

c) Conceder permisos y licencias al personal de las Direcciones Generales dentro de los límites competenciales establecidos para el titular de la misma.

**Tercero.** Quedan delegadas en el Director General de la Función Pública las atribuciones siguientes:

A) Comunes al personal funcionario y laboral.

a) La resolución de expedientes de compatibilidad a que se refieren los artículos 2 y 4 del Decreto Regional 28/1985 de 18 de abril, así como la emisión de los informes a que se refiere el artículo 7 del citado Decreto.

b) La resolución sobre cobertura provisional de puestos de trabajo que no supongan cambio de Consejería.

c) La concesión del reintegro al servicio activo del personal funcionario y laboral.

B) Específicas

**1. Del personal funcionario:**

a) La autorización del traslado voluntario de los funcionarios de la Administración Regional a otras Administraciones Públicas.

b) La autorización de las comisiones de Servicio con otras Administraciones Públicas.

**2. Del personal laboral:**

Suscribir los contratos del personal laboral temporal, hasta un período máximo de 3 meses.

C) Asistencia y acción social del Personal.

a) La resolución relativa al reconocimiento y derecho a la percepción de ayudas por utilización de servicios médicos y quirúrgicos en centros no dependientes de la Comunidad Autónoma, y complementos ortopédicos y otros que proponga la Junta Rectora del Servicio de Asistencia Sanitaria.

b) La autorización de los gastos derivados del ejercicio de las facultades del apartado anterior.

c) Las resoluciones procedentes respecto a la autorización y abono de prestaciones complementarias tales como anticipos con cargo a la Municipal por nupcialidad; natalidad y gastos de sepelio.

**Cuarto.** En los escritos o resoluciones que se firmen por delegación se hará constar expresamente en la antefirma tal circunstancia, con referencia a esta Orden remitiendo copia auténtica para conocimiento del titular de la Consejería.

**Quinto.** Las competencias delegadas en los Directores Generales serán ejercidas por el Secretario General en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular del Centro Directivo correspondiente.

**Sexto.** La delegación de las expresadas atribuciones será revocable en cualquier momento, sin perjuicio de que el titular de la Consejería recabe la resolución de actuaciones concretas que estime pertinente.

**Séptimo.** Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

**Octavo.** La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 5 de julio de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez.**